



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2017-00438-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LISBETH PATRICIA HERNANDEZ ROA

DEMANDADO: MARIA MAGDALENA PEREZ RADA

REFERENCIA: NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que en fecha 26 de mayo de 2023 desde el correo electrónico miper7458@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandada, allega solicitud de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Dr. Miguel Peña Racines, apoderado judicial de la parte demandada Sra. María Magdalena Pérez Rada, presenta ante esta agencia judicial solicitud de desistimiento tácito del proceso en referencia.

Estudiada la solicitud, se observa que este Despacho en fecha 08 de julio de 2022, se pronunció a través de auto, negando solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, se tiene que el artículo 317 del Código General Del Proceso establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el presente proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha de 27 de marzo de 2019, permaneciendo inactivo en secretaria desde 08 de julio de 2022, un término menor a dos años, razón por la cual no es dable dar aplicación a la norma antes transcrita, sin poder aplicar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa>
Baranoa – Atlántico. Colombia
@

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 63 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 27 de junio del 2023. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344317a56638507976b0997ae95a01a4ab57fb5f9b780e31ff8be0530d079cd**

Documento generado en 26/06/2023 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>